

espone, ha tenido á bien resolver que no se admitan mas que bonos anteriores al 17 de Diciembre citado.”

Y lo reitero á V. en contestacion á su oficio de 27 de Noviembre relativo al propio asunto.

Dios y Libertad. México, &c.—*Gonzalez.*

Por ésta se revoca la de 17 de Enero de este año.

---

**Diciembre 17.**

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Productos de la renta del papel sellado. No se ocupen.*

Hoy digo á la Gefatura de Hacienda de ese Estado lo que sigue:

El C. Presidente se ha servido acordar, que esa oficina por ningun motivo permita la ocupacion de los productos del papel sellado.<sup>1</sup>

Lo que digo á V. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento.

Y tengo la honra de trasladarlo á V. por acuerdo del C. Presidente, para que por su parte procure el cumplimiento de tal prevencion, reiterándole las protestas de mi consideracion y aprecio

Libertad y Reforma. México, &c.—*Gonzalez.*

---

**Diciembre 18.**

MANIFIESTO DEL CIUDADANO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, A LA NACION.

Mexicanos: Los anuncios de la próxima guerra que se preparaba en Europa contra nosotros, han comenza-

<sup>1</sup> Véase la circular de 10 de Enero de 362 por la Secretaría de Hacienda.

do por desgracia á realizarse. Fuerzas españolas han invadido nuestro territorio: nuestra dignidad nacional se halla ofendida, y en peligro tal vez nuestra independencia. En tan angustiadas circunstancias, el Gobierno de la República cree cumplir con uno de los principales deberes, poniendo á vuestro alcance el pensamiento cardinal que deberá ser la base de su política en el presente negocio. Se trata del interes de todos; y si pues todos tienen la obligacion, como buenos hijos de México, de contribuir con sus luces, con su fortuna y con su sangre, á la salvacion de la República, todos tienen igual derecho á instruirse de los acontecimientos y de la conducta del Gobierno.

El dia 14 del presente mes, el gobernador del Estado de Veracruz ha recibido una intimacion del comandante de las fuerzas navales españolas, para desocupar aquella plaza y la fortaleza de Ulúa, que el mismo comandante anuncia conservar como prenda, hasta que el gobierno de la reina de España se asegure de que en lo futuro será tratada la nacion española con la consideracion que le es debida; y de que serán religiosamente observados los pactos que se celebren entre ambos gobiernos. Anuncia tambien el gefe español, que la ocupacion de la plaza y del castillo servirá de garantía á los derechos y reclamaciones que contra el Gobierno mexicano tengan que hacer valer la Francia y la Gran Bretaña.

Los fundamentos de esta agresion, son inexactos, á saber: los agravios inferidos al gobierno de S. M. C. por el gobierno de la República, y la ciega obstinacion con que el gobierno de México se ha negado constantemente á dar oidos á las justas reclamaciones de España.

La conducta invariable del gobierno mexicano no permite á los ojos imparciales de la justicia, dar ascenso á semejantes imputaciones. Al gobierno español, desde el tratado de paz de 1836, siempre se le ha considerado como el de una potencia amiga y relacionada

con México por medio de vínculos especiales, sin que contra esta verdad pueda emplearse hoy como una objecion fundada el hecho de la espulsion del embajador español, pues que bien sabidas son las circunstancias especiales de ese caso, y bien sabida es, no menos, la disposicion que el gobierno tuvo y tiene aún de dar sobre el particular las esplicaciones mas racionales y convenientes, reducidas en pocas palabras á la necesidad de separar del territorio nacional á un funcionario extranjero, que vino decididamente á favorecer á los fautores principales de la rebelion contra las autoridades legítimas de la República. El gobierno hizo uso entonces de un derecho que tienen y ejercen todas las naciones, y que ha ejecutado la España repetidas veces; pero manifestando al mismo tiempo, que esa determinacion en nada afectaba las buenas relaciones que existian y que queria conservar con la nacion española.

Las violencias cometidas contra súbditos españoles, no son tampoco hechos que se puedan presentar en contradiccion del propósito de mantener la mejor armonía con aquel gobierno, porque esas violencias solo han sido las consecuencias inevitables de la revolucion social que la nacion inició y consumó para estirpar los abusos que habian sido la causa perenne de sus infortunios: consecuencias que, á su vez, han sufrido nacionales y extranjeros, sin ninguna distincion de su respectiva nacionalidad. Y si alguna mayor parte de esas desgracias ha recaido sobre súbditos españoles, ¿no ha podido esto provenir de que el número de los residentes en la República, es tambien mayor que el de los de otra nacionalidad? ¿No ha podido provenir de que los españoles, mas que ningunos otros extranjeros, han tomado y toman parte en nuestras disenciones, en las cuales muchos de ellos han desplegado un carácter sanguinario y feroz?

Sin embargo, las diversas administraciones que se han sucedido, han escuchado siempre todas las recla-

maciones de la legacion española, y han acogido favorablemente las que han visto apoyadas en algun principio de justicia.

Con mucha anterioridad al reconocimiento de nuestra independencia, el congreso mexicano hizo nacional la deuda contraida por el gobierno español, aunque gran parte de su monto se habia empleado en combatir nuestra misma independencia, y otra parte no menos considerable se habia destinado á los compromisos europeos del monarca español.

Con posterioridad se dió el carácter de convencion al arreglo de las reclamaciones españolas; pero aclarado despues que algunos de los súbditos españoles interesados en ellas, abusando de la buena disposicion del gobierno de la República, introdujeron créditos cuantiosos, que evidentemente no tenian las calidades exigidas por la convencion, el gobierno mexicano ha hecho esfuerzos en solicitud de que se rectifiquen esas operaciones, reduciéndolas á términos justos y equitativos.

Por lo demas, el gobierno ha estado y está dispuesto á satisfacer todas las reclamaciones justas, hasta donde lo permitan los recursos de la nacion, bien conocidos de la potencia que hoy la invade. Todas las naciones, y muy particularmente la España, han pasado por épocas de escasez y de penuria, y casi todas han tenido acreedores que han esperado mejores tiempos para cubrirse. Solo á México se le exigen sacrificios superiores á sus fuerzas.

Si la nacion española encubre otros designios bajo la cuestion financiera, y con motivo de infundados agravios, pronto serán conocidas sus intenciones. Pero el gobierno, que debe preparar á la nacion para todo evento, anuncia como base de su política: que no declara la guerra, pero que rechazará la fuerza con la fuerza hasta donde sus medios de accion se lo permitan. Que está dispuesto á satisfacer las reclamaciones que se le hagan, fundadas en justicia y en equidad; pero sin acep-

tar condiciones que no puedan admitirse sin ofender la dignidad de la nacion ó comprometer su independencia.

Mexicanos: si tan rectas intenciones fueren despreciadas; si se intentase humillar á México, desmembrar su territorio, intervenir en su administracion y política interior, ó tal vez extinguir su nacionalidad, yo apelo á vuestro patriotismo y os escito á que, deponiendo los odios y enemistades á que ha dado origen la diversidad de nuestras opiniones, y sacrificando vuestros recursos y vuestra sangre, os unais en derredor del gobierno y en defensa de la causa mas grande y mas sagrada para los hombres y para los pueblos: en defensa de nuestra patria.

Informes exagerados y siniestros de los enemigos de México, nos han presentado al mundo como incultos y degradados.

Defendámonos de la guerra á que se nos provoca, observando estrictamente las leyes y usos establecidos en beneficio de la humanidad. Que el enemigo indefenso, á quien hemos dado generosa hospitalidad, viva tranquilo y seguro bajo la proteccion de nuestras leyes. Así rechazaremos las calumnias de nuestros enemigos, y probaremos que somos dignos de la libertad é independencia que nos legaron nuestros padres.

México, &c.—*Benito Juarez.*

—  
**Diciembre 18.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Hacienda en 16 del presente,<sup>1</sup> que establece una contribucion federal.

<sup>1</sup> Página 23.

**Diciembre 18.**

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Los denuncios de capitales ó casas hechos por los empleados no dan derecho alguno á éstos, y cómo debe procederse en el caso.*

Ha tenido á bien declarar el C. Presidente de la República, que cualquier denuncia de capitales ó casas que hiciesen los empleados de la administracion, no dan á éstos derecho alguno. En consecuencia, dispone que los gefes de las oficinas cuiden de indagar, si para tales denuncios han abusado de su empleo los denunciados, y en este caso pasen los datos correspondientes al juez de Distrito respectivo, avisando desde luego á esta Secretaría para sus ulteriores disposiciones.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, &c.—*Gonzalez.*

—  
**Diciembre 19.**

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Se aclara la facultad concedida á los ciudadanos Gobernadores en la ley de 17 del actual para que puedan disponer de las rentas federales.*

El C. Presidente se ha servido prevenir que la autorizacion concedida á los ciudadanos Gobernadores en la ley de 17 del actual,<sup>1</sup> espedida por el Ministerio de

<sup>1</sup> Página 33. Véase la circular por Hacienda de 10 de Enero de 862.

Relaciones, para que puedan disponer de las rentas federales, se entiende para solo el efecto que en el art. 4º de la misma se espresa; esto es, á fin de que á la mayor posible brevedad se ponga en marcha el contingente de fuerza armada asignada á los Estados; cumplido lo cual cesa toda autorizacion, y en el concepto de que para percibir el producto de las rentas indicadas, ocurrirán á los Gefes de Hacienda, quienes por ningun motivo dejarán de ejercer sus atribuciones legales y exclusivas, exigiendo presupuestos de fuerza, comprobacion de los gastos que se verifiquen para el mejor orden y economía en la percepcion y distribucion de los caudales públicos.

Las anteriores prevenciones, que no llevan otro objeto que conservár las bases de una buena administracion, para que así se realice con mas seguridad el objeto de movilizar prontamente las fuerzas de los Estados, son en concepto del C. Presidente el único medio de que los recursos de la nacion no se agoten para llenar su objeto, haciendo á la vez imposible por mucho tiempo la marcha regular de la administracion.

Al decir á V. lo espuesto, para los efectos espresados, le recomiendo su exacto é inteligente cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, &c.—Gonzalez.

**Diciembre 20.**

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE JUSTICIA.

*Inserta la de Hacienda del 18. Del producto de la contribucion federal se abonen á los empleados del ramo judicial dos terceras partes de su sueldo.*

El C. Ministro de Hacienda ha dirigido á esta Secretaría con fecha 18 del actual la siguiente circular:

“Mucho tiempo ha corrido desde que los empleados judiciales de la Federacion y del Distrito no cuentan con seguridad ni con una parte pequeña de sus legítimas asignaciones, de lo que ha debido resultar un inmenso perjuicio para el público y sufrimiento continuado para los funcionarios de tan importante ramo de la administracion.

Hecho tan grave, no ha podido olvidarse ni por un momento por el C. Presidente de la República; de aquí es que luego que se ha espedido una ley de la que se espera un aumento considerable en las entradas del erario federal, el primer objeto á que se van á dedicar tales productos es el indicado poder judicial, á quien si desde luego no se le podrá abonar íntegramente su dotacion, sí puede asegurársele la mayor parte de ella, reservando el verificar su pago por completo luego que mejoren las malas circunstancias en que se encuentra la nacion.

Por tales consideraciones, el C. Presidente se ha servido prevenir que desde la fecha de la ley espedita sobre “Contribucion Federal” se abone por las administraciones principales, con la misma exactitud que los gastos de administracion, las dos terceras partes del presupuesto de los funcionarios judiciales de la Federacion y del Distrito y Territorio que residan en la comprension de dichas administraciones principales, dando al

efecto facultad á los jueces de Distrito y Circuito, ó á las personas que hagan sus veces, y á los Promotores, para que intervengan el corte de caja quincenal de las espresadas oficinas; en concepto de que por tan saludable intervencion y por los avisos que darán tales funcionarios al Ministerio de Hacienda de cualquiera desórden que adviertan, la venta del papel sellado crecerá en productos, tanto como se promete el C. Presidente y es de desearse, para que contribuya eficazmente al arreglo general de la administracion.

Lo digo á V. para su conocimiento y á fin de que se sirva comunicarlo á los juzgados de Distrito y tribunales de Circuito.”

Y lo trascribo á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Ramon I. Alcaraz.*

**Diciembre 20.**

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA

*Reforma de la ley de presupuestos generales en lo relativo á la planta del juzgado de Distrito de esta capital.*

Con esta fecha se ha servido el C. Presidente de la República dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que usando de las amplias facultades concedidas por el Congreso de la Union en la ley de 11 del actual, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reforma la ley de presupuestos

generales de 16 de Agosto de este año,<sup>1</sup> en la parte relativa á la planta del juzgado de Distrito de esta capital, de la manera siguiente:

1 Juez.....	\$ 4,000
1 Promotor fiscal.....	2,500
2 Secretarios abogados ó escribanos á 1,500 pesos.....	3,000
1 Ejecutor.....	700
1 Comisario.....	300
1 Escribano de diligencias.....	1,200
1 Escribiente.....	500
Gastos de oficio.....	150
Suma.....	\$ 12,350

Por tanto, mando se imprima, publique y se observe. Dado en el Palacio del Gobierno nacional en México, á 20 de Diciembre de 1861.—*Benito Juarez.*—Al C. José Gonzalez y Echeverría, Secretario del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo inserto á V. para su inteligencia y fines correspondientes.

Libertad y Reforma. México, &c.—*Gonzalez.*

Se publicó por bando en 10 de Enero de 1862.

<sup>1</sup> Recopilacion de ese mes, pág. 17.

## Diciembre 20.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Los Gefes de Hacienda y administradores del papel sellado no admitan empleo ni comision del Estado en que residan.<sup>1</sup>*

Dispone el C. Presidente que por ningun motivo los Gefes de Hacienda y los administradores del papel sellado admitan empleo ni comision del Estado en que residan; y que si dichos funcionarios tuvieren en la actualidad tal empleo ó comision, inmediatamente los dimitan; bajo el concepto de que entre las facultades de los visitadores que van á establecerse será una de ellas destituir al administrador del papel sellado que se halle en el caso de esta circular, y poner interventor á los Gefes de Hacienda que la desobedezcan, dando cuenta para su remocion.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, &c.—Gonzalez.

## Diciembre 21.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaria de Justicia en 15 de éste,<sup>2</sup> nombrando algunos Magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

<sup>1</sup> Puede convenir en algunos casos tener presente el decreto de 11 de Setiembre de 1857, publicado en bando de 21, que se encuentra en la página 911, tomo III del Archivo Mexicano, sobre que ninguna persona podrá reunir el ejercicio de dos cargos ó empleos, ni aun á título de comision.

<sup>2</sup> Página 20.

## Diciembre 23.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Participando haberse adoptado en las ciudades Anseáticas el peso métrico.*

Con fecha 28 de Setiembre último dijo al ministerio de Relaciones nuestro cónsul en las Ciudades Anseáticas, entre otras cosas lo que sigue:

“Debo poner tambien en conocimiento de V. E. que he sabido positivamente que desde mas de un año se ha adoptado aquí el peso métrico, el que pesa tres por 100 mas que el que se usaba anteriormente. De consiguiente, el comercio de aquí, que anteriormente calculaba 100 libras mexicanas á 95 de Hamburgo, hoy calcula 100 id. iguales á 92 libras hamburguesas.

En la tabla de relaciones, art. 14 de las Ordenanzas, se ha considerado el peso antiguo hamburgués, y me prometo hacer á V. E. esta observacion á fin de disponer lo que V. E. creyere necesario para el caso de que las aduanas usaren aún la reduccion antiguamente usada.”

Y lo trascibo á V. á fin de que con los datos que comunica nuestro cónsul en las Ciudades Anseáticas, obre esa administracion en los casos que ocurran, conforme á sus facultades.

Dios y Libertad. México, &c.—Gonzalez.

**Diciembre 24.**

## DECRETO POR LA SECRETARIA DE JUSTICIA.

*Planta de los empleados de la Biblioteca nacional.*

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*“El C. Benito Juárez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades de que me hallo investido decreto lo que sigue:

Art. 1º La planta de los empleados de la biblioteca nacional creada por decreto de 12 de Setiembre de 1857,<sup>1</sup> será la siguiente:

Un inspector general sin goce de sueldo. ....	
Un bibliotecario director con sueldo anual de.. \$	1,500
Un sub-bibliotecario con.....	1,200
Un auxiliar escribiente con.....	360
Otro idem con.....	240
Dos dependientes de libros, cada uno con 240 pesos.....	480
Un portero con.....	144
Un mozo de aseo con.....	96
Para gastos generales de fomento de la biblioteca como compra de libros, suscripcion á las publicaciones de Europa, encuadernacion y gastos menores, se destinan por ahora.....	6,000

Art. 2º Los gastos de fomento se aumentarán por

<sup>1</sup> Es del día 14. Archivo Mexicano, tomo III, pág. 918.

acuerdo del ministerio de Instruccion pública conforme lo vayan permitiendo los fondos del establecimiento.

Por tanto, mando se imprima, publique y observe. Palacio del Gobierno federal de la República en México, á 24 de Diciembre de 1861.—*Benito Juárez.*—Al C. Ramon I. Alcaraz, oficial mayor encargado del despacho del Ministerio de Justicia.”

Y lo trascibo á V. para los efectos correspondientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c. - *Ramon I. Alcaraz.*

Se publicó por bando en 31 del actual

**Diciembre 24.**

## CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*En todos los casos en que deba trabarse ejecucion por contribuciones ordinarias, se envíe al interesado una boleta con tres dias de anticipacion.*

Hoy digo al ciudadano encargado de la tesorería general lo que sigue:

“Dispone el C. Presidente, que esa tesorería prevenga á las oficinas de su resorte, que en todos los casos en que debe trabarse ejecucion sobre los bienes de algun deudor de la Hacienda pública, por contribuciones ordinarias, se le mande boleta al interesado, avisándole con tres dias de anticipacion cuál es la cantidad que adeuda, y que pasado dicho término, se hará el embargo irremisiblemente.”

Lo que digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Y lo trascibo á V. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Reforma. México &c.—*Gonzalez.*